

1 EN LO PRINCIPAL: CONTESTA TRASLADO. OTROSI: SE TENGA PRESENTE.

2
3 SEÑOR PRESIDENTE
4 HONORABLE COMISIÓN ARBITRAL
5 CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO
6 "ALTERNATIVAS DE ACCESO A IQUIQUE"
7

8
9 FELIPE VALDÉS GABRIELLI, por la parte demandante, SOCIEDAD
10 CONCESIONARIA RUTAS DEL DESIERTO S.A., al señor Presidente de esta
11 Honorable Comisión Arbitral del contrato concesión denominado "*Alternativas de Acceso a*
12 *Iquique*", respetuosamente digo:

13
14 Por medio de este acto contesto el traslado conferido por medio de resolución de fecha 6 de
15 junio de 2016, respecto al recurso de reposición deducido por la parte demandada, solicitando
16 su total rechazo, con expresa condena en costas, por las razones que a continuación paso a
17 exponer:

18
19 1.- El recurso de reposición del MOP, se ha deducido en forma parcial, exclusivamente en
20 relación a la excepción dilatoria dispuesta en el numeral 4° del artículo 303 del Código de
21 Procedimiento Civil, esto es, **la ineptitud del libelo**. La parte demandada ha dejado con ello,
22 fuera de su impugnación, la excepción del numeral 6 de la norma antes citada, relacionada a
23 la corrección del procedimiento.

24
25 2.- De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, la ineptitud del libelo corresponde a un defecto
26 en el modo de proponer la demanda, que la hagan vaga e ininteligible en cuanto a las partes,
27 el objeto pedido y la causa de pedir. Pues bien, la acción interpuesta por mi representada en
28 estos autos, no adolece de ninguno de los vicios antes señalados, de lo que se sigue que, tanto
29 el recurso de reposición como la excepción que la motiva, han sido mal deducidos.

30
31 3.- Sin perjuicio de lo anterior, lo que es suficiente para su rechazo, el recurso de reposición
32 del MOP, está fundado en idénticos argumentos de aquellos hechos valer en lo principal de
33 su presentación de fecha 1 de junio de 2016. Al efecto, señala que, para una "*adecuada*
34 *comprensión de la problemática*", se deben leer incisos primero, noveno y décimo del
35 artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, los que se encarga de citar.

1 Es decir, lo que pretende la parte demandada, es que el tribunal arbitral modifique su
2 resolución de fecha 26 de mayo de 2016 que rechazó las excepciones dilatorias, por el sólo
3 hecho de leer nuevamente los tres incisos del artículo 36 bis de la Ley de Concesiones. En
4 apoyo a su postura, esta vez, cita la demandada al autor de una publicación efectuada al mes
5 de la entrada en vigencia la Ley 20.410, y que se refiere a como la nueva regulación, innova
6 respecto de la anterior, en relación a los reclamos, en el sentido que ellos se deben realizar
7 dentro de ciertos plazos.

8
9 4.- El MOP de esta forma, no hace cargo de ninguno de los argumentos que esta parte entregó
10 al momento de evacuar el traslado en presentación de fecha 20 de mayo de 2016, como
11 tampoco, de la razón por la cual la H. Comisión Arbitral rechazó las excepciones dilatorias.
12 En efecto, **no explica cómo se debe entender entonces, la excepción contenida en inciso**
13 **primero del artículo 36 bis.** La defensa de la parte demandada pretende dejar sin efecto,
14 derogando vía interpretación judicial, una norma expresa, -apartándose con ello de su tenor
15 literal-, y que además, ha utilizado para demandar a una sociedad concesionaria en la práctica.
16 **El sentido de la ley es claro: Es el MOP quien tiene una limitación para deducir**
17 **demandas antes de la PSP, y no las sociedades concesionarias.**

18
19 5.- En el mismo sentido, la parte demandada omite, convenientemente, a la historia de la Ley
20 20.410, que en forma expresa reconoce a los dos años dispuestos en el artículo 36 bis, como
21 plazo de prescripción de las acciones, y no de límite temporal para poder exclusivamente
22 interponer demandas luego de obtenida al PSD. Asimismo, el espíritu de la reforma al método
23 de solución de controversias en materia de concesiones de obras públicas, fue el de resolver
24 los problemas en plazos más breves y en forma anticipada de aquél sistema reformado. La
25 interpretación que el MOP le da a la norma, se aparta precisamente de la intención del
26 legislador.

27
28 6.- Del mismo modo, esta parte hace presente que la pretensión del MOP resultaría, en
29 definitiva, en la absoluta indefensión de esta parte durante toda la etapa de construcción de
30 concesión, cuestión que claramente atenta contra normas básicas del debido proceso. Lo
31 anterior, redundaría en un desincentivo a la inversión en materia de obra pública,
32 precisamente porque dicha etapa es donde se realiza la mayor inversión económica, momento
33 en el cual, el MOP pretende que las sociedades concesionarias no puedan accionar.

34
35 7- Nótese, además, que el primer paso en el sistema de resolución de conflictos en materia
36 de concesiones –el Panel Técnico creado por la Ley N° 20.410– no tiene la absurda limitación
37 temporal que el MOP pretende para la etapa jurisdiccional. De seguirse la lógica del MOP,

1 las sociedades concesionarias estarían habilitadas para concurrir al Panel Técnico desde el
2 primer día de vigencia de un contrato de concesión, pero sólo luego de la PSD a su Comisión
3 Arbitral.

4
5 8.- Esta parte, hace presente que, durante la ejecución del contrato de concesión materia de
6 autos, se le reconoció por la administración el derecho a ser compensado por los cambios
7 normativos en materia de seguridad y señalización vial, e incluso se intercambiaron
8 borradores de decreto supremo que modificarían las características de las obras y servicios
9 en ese sentido. Dichos actos administrativos nunca fueron tramitados, cuestión que
10 desembocó, tras una prolongada espera por parte de mi representada, en la necesidad de
11 dirigirse ante el H. Panel Técnico de Concesiones. En dicha instancia técnica, se recomendó
12 compensar a esta Sociedad Concesionaria, por estimarse que concurren en la especie todos
13 los requisitos del artículo 19° inciso 1° de la Ley de Concesiones. Como esa recomendación
14 no fue aceptada por el MOP, esta parte debió accionar ante esta Honorable Comisión Arbitral.

15
16 9.- Por último, debemos señalar, que la parte demandada ha intentado de todas las formas
17 posibles no entrar al fondo del asunto. En efecto, el recurso deducido no difiere en su
18 intencionalidad respecto de otras actuaciones del MOP en el proceso, entre las cuales se
19 encuentra aquella de fecha 11 de abril de 2016, en donde declaró no haberse notificado
20 correctamente de la demanda de autos (pese haber asumido el patrocinio y poder en forma
21 anterior), a las mismas excepciones dilatorias, y alegaciones de fondo. Lo que pretende el
22 MOP con estas actuaciones es derechamente retardar y/o diferir la entrada en juicio, y en
23 definitiva evitar pagar prontamente, y sin intereses, como lo solicita expresamente al
24 momento de contestar su demanda. A mayor abundamiento, resulta decidor que el MOP
25 solicite en su recurso que la demanda se tenga "*por no interpuesta*", lo que significa la
26 nulidad de todos los actos procesales de este juicio, el cual se encuentra con el trámite de
27 réplica ya evacuado.

28
29 **POR TANTO;**

30
31 **AL SR. PRESIDENTE DE LA H.COMISIÓN ARBITRAL PIDO:** Tener por contestado
32 el traslado, y en su mérito, rechazar con costas el recurso de reposición deducido por el MOP
33 en contra de la resolución de fecha 6 de junio de 2016.

1 **OTROSI:** Que atendidos los principios de bilateralidad de la audiencia de igualdad y debido
2 proceso, esta parte hace presente a la H. Comisión Arbitral que asistirá a la audiencia
3 solicitada por el MOP, y decretada en autos, con el objeto de ejercer idénticos derechos de
4 aquellos conferidos a la contraparte.

5

6 **POR TANTO;**

7 **AL SEÑOR PRESIDENTE PIDO:** Tenerlo presente.

1 **OTROSI:** Que atendidos los principios de bilateralidad de la audiencia, de igualdad y debido
2 proceso, esta parte hace presente a la H. Comisión Arbitral que asistirá a la audiencia
3 solicitada por el MOP, y decretada en autos, con el objeto de ejercer idénticos derechos de
4 aquellos conferidos a la contraparte.

5

6 **POR TANTO;**

7 **AL SEÑOR PRESIDENTE PIDO:** Tenerlo presente.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a horizontal line extending to the right.